

Los libros de Armada, la Casa de la Contratación y los orígenes del Estado del Bienestar

LUTGARDO GARCÍA FUENTES
Universidad de Sevilla

En esta comunicación ofrecemos una reflexión sobre dos aspectos que a nuestro modo de ver contienen gran interés tanto para los especialistas en historia económica, como para los americanistas. En primer lugar, cuestionamos la validez de los análisis económicos realizados a finales de la Edad Media y comienzos de la Edad Moderna, para una interpretación desde los presupuestos científicos de la historia económica; en este caso, se trataría de un adelantamiento en el tiempo al momento que se ha venido considerando unánimemente como de nacimiento de la historia económica; es decir, desde la aparición del trabajo de A. Smith, titulado *Investigación sobre la naturaleza y causa de la riqueza de las naciones*.

Y en la segunda cuestión, de bastante más trascendencia a nuestro modo de entender, nos preguntamos si es posible aceptar la afirmación generalmente admitida como buena por la mayoría de los historiadores de la economía de que el Estado del Bienestar surge bajo en las Leyes de Pobres de 1601, en Inglaterra, o en las disposiciones del gobierno de Bismarck, de 1883, pero no se consolida hasta los años inmediatos a la Segunda Guerra Mundial.

Los libros de Armadas

Sorprende la gigantesca tarea de organización política y administrativa que llevó a cabo la Corona de Castilla desde 1492. Para poder aplicarla tuvo la necesidad de elaborar una inmensa masa de normas jurídicas¹. Buceando

¹ Sánchez Bella, Ismael: "El Derecho Indiano hasta Felipe II" en *Congreso de Historia del Descubrimiento. Actas*, t. III, Madrid, 1992.

en ese ingente pantano documental que son los legajos del Archivo General de Indias, el historiador encuentra información más que suficientes que le lleven a conocer con bastante exactitud los esquemas del pensamiento económico de esos años y le permiten la elaboración de la historia económica desde la perspectiva actual.

Este es el caso de los Libros de Armadas². Las Ordenanzas de la Casa de la Contratación regulaban la obligatoriedad de llevar estos libros donde se asentaban minuciosamente los datos relativos a la organización y a la contabilidad de las Armadas. Éstas estaban compuestas, en un primer momento, por navíos de guerra a diferencia de las flotas que se componían de navíos mercantes³. Estos libros tienen para el historiador de los fenómenos económicos gran importancia pues, entre otras posibilidades le permiten la confección del mapa de producciones de las distintas comarcas andaluzas y españolas a finales del siglo XV y le facilitan información suficiente para un análisis de los precios de los mercados de aceite, cereales, legumbres y vino; o de los productos cárnicos, o información sobre los lugares en los que se fabricaba la pólvora que necesitaban para la defensa de los convoyes. Nos permiten conocer cómo el hinterland del puerto de Sevilla tenía tal extensión que alcanzaba a toda la geografía peninsular, a zonas tan alejadas que llegaban desde el País Vasco a Cádiz y desde las Baleares a Huelva. Se comprende que el comerciante Pedro Ruiz Villegas, domiciliado en Sevilla, en el barrio de la Magdalena, vendiese varios quintales de queso fabricado en Mallorca⁴ para la Armada que se disponía a zarpar con destino a las Indias, en 1563⁵; o las andanzas de los hermanos Pinzón en el Mediterráneo, así como la merced que le hizo la Corona a Vicente Yáñez, en correspondencia a los servicios que éste le había prestado, para que pudiese sacar de Málaga, o de cualquier otro lugar de Andalucía, 400 cahíces de trigo, con la única prohibición de no poder llevarlo ni venderlo a enemigos de la monarquía o a tierra de moros⁶.

2 Archivo General de Indias (AGI), Justicia, 944.

3 Veitia Linaje, J. de: *Norte de la Contratación de las Indias*, lib. II, cap. 2, núm. 2.

4 Los productos lácteos eran muy codiciados en las mesas castellanas y el queso mallorquín gozaba de gran reputación. Véase en Pérez Samper, M^o de los Ángeles: "La alimentación en tiempos del Emperador: un modelo europeo de dimensión Universal" en *Carlos V. Europeísmo y universalidad*, vol. V, Granada, 2000.

5 AGI, Contratación, 2925.

6 Manzano, Juan: *Los Pinzones y el Descubrimiento de América*, t.3, Madrid, 1988, págs. 5 y 66.

Respecto al problema de los precios, previamente es necesario definir muy claramente el tipo de precios que manejamos, sin perder de vista que los precios estaban condicionados por la oferta y la demanda de los mercados. No se puede olvidar que en la Edad Moderna hay que distinguir al menos cuatro tipos de precio: los precios libres, es decir, precios sometidos a *competencia perfecta*; *precios homologados* o, lo que es lo mismo, sometidos a la autoridad; *precios de contrato*, que eran los que se aplicaban para *precios tasados*, o lo que es igual, con un tope máximo; y *precio de postura* que era el máximo permitido para el abastecimiento, por ejemplo de las ciudades, caso de las alhóndigas de Castilla⁷. Aún podríamos distinguir otro tipo de precio que también puede servir de punto de referencia para cotejar: el de los aforos que se realizaban en la aduana de Sevilla para las compras de las grandes instituciones, como la Casa de la Contratación; o el pago de los derechos que correspondían a la Real Hacienda. Entendemos que, en este caso, son precios de contrato y por tanto no se ajustan a los precios de la calle. ¿Pero hasta qué punto las diferencias eran importantes? Probablemente eran lo bastante significativas como para correr el peligro de obtener una visión inexacta de la cuestión. Téngase en cuenta que una Armada cualquiera, por ejemplo, la del Marqués de Villarrubia (1653) estaba compuesta por 1.472 hombres entre soldados y marineros⁸. Es lógico que los asientos que se llevaban a cabo se viesan influenciados por la gran cantidad de mercancía a concertar.

A finales del siglo XV (1495), el trigo para la fabricación de los bizcochos destinados a la alimentación de los marineros, tripulantes y pasajeros en general de las Armadas se compraba en los alrededores de Sevilla: por ejemplo, en El Coper, en Utrera, o en Los Palacios⁹. Unos años después, en 1506, se compraron 3.600 fanegas de trigo en Murcia, por valor de 540.000 maravedís, a razón de 150 por fanega, para la Armada que se estaba preparando con destino a la Especiería. El trigo no se pudo llevar a Sevilla porque la Corona tuvo que atender una urgencia mayor, como la que surgió en Mazalquivir, lugar de destino final del mencionado grano¹⁰. No podemos

7 Confróntese por ejemplo en Mauro, F. en el siglo XVI. *Aspectos económicos*, Barcelona, 1976, pág. 103.

8 AGI, Consulados, lib.6, fol. 158.

9 AGI, Contratación 3248.

10 Manzano Manzano, Juan: *Los Pinzones y el Descubrimiento...* pág. 108.

ocultar nuestro asombro al comprobar el origen del trigo, si bien tenemos noticias de la llegada a Sevilla unos años antes (1467 a 1469) de pequeñas cantidades procedentes de la misma zona, nos estamos refiriendo a Orihuela¹¹. Tampoco podemos olvidar que en los años de 1503 a 1508 hubo malas cosechas y Sevilla –igual que todo el sur de Castilla– se vio precisada a recurrir a las importaciones de trigo “de la mar” con la consiguiente subida de precios¹²; no obstante, la mayor parte del trigo que se llevó en la Armada se había comprado en Brenes (50’5 cahíces y 6 fanegas) y en Cantillana (57 cahíces), y todo se molió en las aceñas de Cantillana¹³. Otros lugares menos conocidos en cuanto a obtención de trigo y a su comercialización en el muelle de Sevilla eran Setenil, Antequera y Osuna¹⁴, o las ventas que realizaba el propio palacio Arzobispal. Sabemos que, por estos años, un mercader genovés era de los más activos en estos negocios de compra y venta de granos y a él precisamente se le compraron 262 cahíces y 7 fanegas¹⁵. Otra zona triguera del reino de Sevilla era la formada por las localidades de Ecija, Utrera y Jerez y sus comarcas respectivas¹⁶.

Creemos innecesario volver a advertir sobre los precios de las mercancías cargadas en las Armadas que iban a las Indias. En cualquier caso, el quintal de bizcocho, en 1495, se compró a 6 reales¹⁷; el impacto de la subida general de precios experimentada en todo el siglo XVI es fácilmente comprobable: el factor Hernando de Almansa, en 1562, pagó a 2 ducados el quintal, el más barato, y si era bizcocho blanco, entiéndase de mejor calidad, el doble, es decir, 4 ducados el quintal¹⁸. ¡Se había pasado de 6 a 50 reales el más barato y hasta 100 el más caro! No tiene nada de extraño que la Corona se viese obligada a intervenir en defensa de los sectores más débiles de la sociedad dictando una norma que prohibía las sacas de trigo, centeno y otros cereales

11 Marchena Hidalgo, R.: “Economía sevillana en la Baja Edad Media: una crisis de subsistencia” en *Archivo Hispalense*, núm. 166, pág. 189 y ss.

12 Otte, E.: *Sevilla y sus mercaderes a fines de la Edad Media*, Sevilla, 1996, pág. 140; García Fuentes, Lutgardo: *Aznalcázar en su Historia*, Aznalcázar, 2000, pág. 44.

13 AGI, Contratación 3251.

14 AGI, Contratación 3253.

15 Ibid.

16 Otte, E.: *Sevilla y sus mercaderes a fines de la Edad Media*, pág. 40.

17 AGI, Contratación, 3249.

18 AGI, Contratación, 2925.

para la exportación, habida cuenta la escasez que sufrían¹⁹. Pero había muchas posibilidades de recurrir a la ilegalidad. Tampoco es de extrañar pues que los municipales de los lugares con fácil acceso al Guadalquivir –o lo que es lo mismo, con posibilidades de manipular y embarcar sus granos– se lamentasen del tráfico que se experimentaba por el caño de las Nueve Suertes, sobre todo, los años de escasez, cuando se molía el grano a precios muy elevados²⁰. De forma general, los embarcaderos del río mantenían un activo trajín; pero éste de las Nueve Suertes era además un lugar en el que las embarcaciones tenían que detenerse y maniobrar para atravesar la Barra de Sanlúcar. En las cuentas de los gastos de la Armada de Juan de la Cosa, o de la Especiería, el trigo comprado se llevó a las Nueve Suertes²¹, probablemente porque era cereal procedente de la mar.

Para ir cerrando este breve apunte geográfico-económico del hinterland del puerto de Sevilla diremos que las legumbres que se consumían en las Armadas, los garbanzos, las habas y las lentejas se adquirían a suministradores de Lebrija²², Santiponce, La Algaba, Coria y la Puebla del Río²³; el arroz era un artículo exclusivamente valenciano; la miel, adquirida en grandes cantidades, se traía en 1513 del Castillo de las Guardas; y las almendras, preferentemente de Huelva, pero también entraban en Sevilla de otros lugares de la geografía andaluza.

El aceite se comercializaba en Sevilla predominantemente en la forma de “compra anticipada”, sistema que aseguraba beneficios al comprador –que nunca perdía–, sacaba de apuros al labrador o productor y perjudicaba a los perceptores del diezmo. En 1506 la cotización del aceite oscilaba entre 1.000 y 1.030 maravedís el quintal²⁴; sin embargo, el que se cargaba en las armadas se pagaba un 20 % más barato: a 800 maravedís el quintal. Los precios subieron durante todo el siglo XVI. En 1513 una arroba valía 84 mrs; la subida de precios experimentada se puede contrastar sabiendo que la arroba en 1562 se cotizaba al precio de un ducado, es decir, 375 mrs²⁵. Bastante más

19 Archivo Municipal de Aznalcázar, leg. 465.

20 Ibid. Actas Capitulares de 2 de julio de 1559.

21 AGI, Contratación 3251, fol. 12.

22 Ibid.

23 AGI, Contratación, 3249.

24 Otte, E.: *Sevilla y sus mercaderes a fines de la Edad Media*, pág. 32 y 38.

25 AGI, Contratación 2925 y 3253.

próximo a la realidad sería el contrastar que el precio del cuartillo valía 6 maravedís en cualquier lugar de la tierra de Sevilla –en Aznalcázar, por ejemplo– en 1560; y unos años después, en 1586, era igual a 12 maravedís, es decir, una subida del cien por cien²⁶.

El viñedo adquirió un gran desarrollo a finales del siglo XV, como se puede ver en el trabajo de Ladero Quesada²⁷ y en algunas de nuestras aportaciones al tema. Tal vez fuese debido, más que al auge que experimentaron las exportaciones a las Indias, al creciente aumento de población a lo largo de casi todo el siglo XVI –el vino, no podemos olvidarnos que era una fuente de calorías barata, según teoría de Domínguez Ortiz²⁸– y no tenemos la menor duda de que el desarrollo del mercado y de la subida de los precios, fueron atractivo muy importantes que explican en gran medida el auge que experimentaron los caldos y su comercialización. Grandes cantidades se embarcaban en las Armadas, procedente casi todo de la Sierra Norte –Cazalla, Constantina y Alanís–, del Condado de Huelva –Villalba, Manzanilla, La Palma, Almonte y otros–, el Aljarafe –Aznalcázar, muy especialmente en los siglos XVI y XVII– y de las tierras de la comarca jerezana y lugares próximo a la bahía de Cádiz-Jerez, Chipiona, Sanlúcar, Lebrija y el Puerto de Santa María. El vino, igual que todos los demás artículos de consumo, experimentó una gran subida de precio a mediados del XVI. A finales del siglo XV el precio de la arroba oscilaba de 45 mrs. a 62. Sabemos que en las localidades próximas a Sevilla, en el año 1560, el azumbre –algo más de dos litros– valía 16 mrs. para el consumo de la población, entiéndase, 8 mrs el litro aproximadamente; una botija de 1'25 arrobas de vino de esta misma zona cargada en las Armadas con destino al comercio en las Indias, valía 221 mrs o lo que es igual el azumbre salía a 22 mrs²⁹. La pipa de 27'5 arrobas de vino del Aljarafe se cargaba, en 1586, avaluándola en 4.484 mrs, o lo que es igual, 20 mrs el azumbre; en 1603 se avaluaba en 30 ducados, es decir en 11.250 mrs.

26 Archivo Municipal de Aznalcázar, Actas Municipales, 1560.

27 Ladero Quesada, Miguel A. : "Dos cosechas de viñedo sevillano. 1491 y 1494" en *Archivo Hispalense*, núms. 193-194, 1981; Otte: *ibid.* pág. 42 y ss.

28 Domínguez Ortiz, A. : *El Antiguo Régimen: Los Reyes Católicos y los Austrias*, Madrid, 1974, pág. 159.

29 AGI. Contratación 1082.

También nos han sido de gran utilidad los libros de Armadas para ver que las proteínas que consumían los marineros –además del pescado al que más adelante aludiremos– eran de origen animal. Hemos comprobado cómo los responsables de la ordenación de las flotas se surtían de productos cárnicos –jamones, espaldillas, tocino salado, etc.– que se adquirían en distintos lugares del sur de Extremadura, de la Sierra de Huelva, de Sevilla y de Málaga. Si bien, en 1495, casi todo lo enviado en la Armada procedía de las localidades de Calzadilla, Cabeza la Vaca, Monesterio, Fuente de Cantos, Medina de las Torres y Montemolín³⁰; y unos años después, en 1506, casi toda la carne salada se adquirió en Ronda y lugares de dicha comarca³¹. No sabemos la causa, pero a finales del siglo XVI y comienzos del XVII, es muy raro encontrar suministradores de este tipo de producto a las flotas y a las armadas de otros lugares diferentes a los de Huelva. En estos años las compras de productos salados del cerdo, se hacía por quintales³² y hemos podido observar cómo bajaron de precio entre 1602 y 1609: de 70 reales el quintal a 64 reales.

Los andaluces, especialmente los de las provincias costeras, incluían pescado en su alimentación de forma casi diaria. Bien es cierto que el pescado de alta calidad era, como hoy, un alimento caro: entre los más cotizados estaban los lenguados, las corvinas y el atún fresco³³. Sevilla tenía un consumo muy elevado de pescado y, además, atendía al abastecimientos de otras localidades cercanas³⁴. A la hora de cargar las despensas de lo que habría que disponer en viajes tan largos no es de extrañar que se contase con pescados en salazón, máxime cuando estas actividades artesanales se remontaban a los inicios de la historia de Andalucía. Por ello, no sorprende ver cómo se cargaban grandes cantidades de pescado seco o en salazón, procedente preferentemente de las costas onubenses; también se cargaban grandes cantidades de sardinas, anchovas, cazones y pargos del Puerto de Santa María y, no podemos ocultar nuestra sorpresa, pescada de Irlanda³⁵; tampoco resulta una rareza encontrar embarcando pescado de gran aceptación como atún y baca-

30 AGI. Contratación 3249.

31 AGI. Contratación 3251.

32 AGI. Contratación, 2974 y 2978.

33 García Fuentes, Lutgardo: *Aznalcázar en su historia*, pág. 196.

34 Otte, Enrique: *Sevilla y sus mercaderes a fines de la Edad Media*, pág. 54.

35 AGI. Contratación, 3253. Véase el avituallamiento del navío "Santa María de la Rábida", de la armada de Pedrarias Dávila.

lao. Estas dos variedades, imprescindibles en la dieta de la tripulación, se cotizaban en 1562 a 20 reales el quintal.

Y, finalmente, haremos referencia a un producto químico-industrial de gran importancia en la organización de los convoyes. Nos estamos refiriendo a la pólvora. Probablemente sería un producto desconocido en la Península antes de 1240 y sabemos, con absoluta certeza, que hasta esa fecha no se conocía como mezcla explosiva; es decir, la adición del salitre y su posterior aplicación por la artillería no empezó a usarse hasta los sitios de Niebla y de Algeciras. Su fabricación fue libre hasta finales del siglo XV. Los Reyes Católicos fueron quienes al parecer comenzaron a regular su fabricación. Siempre se ha creído que hasta después de 1520 no empezó a fabricarse en Málaga³⁶. Sin embargo, nosotros sabemos que ya antes, las necesidades de pólvora de las flotas comenzaron a ser satisfechas por fabricantes malagueños, al precio de 2.000 mrs. el quintal; por ejemplo, con ocasión del apresto de la Armada de Vicente Yáñez Pinzón, en 1506, fueron 25 quintales los que se compraron³⁷. Eran numerosos los molinos de pólvora existentes en Málaga³⁸. Tenemos constancia además de que en los comienzos de la Carrera de Indias, las Armadas también se abastecían de otros lugares: por ejemplo, la mayor parte de la pólvora que se cargó en la Armada de Magallanes con destino a las Molucas se había fabricado en Fuenterrabía y de allí se llevó a Bilbao, en donde se embarcó y trajo a Sevilla, todo por valor superior a 120.000 mrs³⁹. Operaciones de este tipo se realizaron a lo largo de todo el siglo XVI, pero igual sabemos que ésta era una actividad muy desarrollada en los talleres ubicados en el barrio de Triana: en 1563 el polvorista Juan Vidal vendía a la Casa de la Contratación para las Armadas un quintal de salitre refinado y dos medios quintales más⁴⁰.

Los orígenes del Estado del Bienestar

Creemos que si de verdad se pretende buscar los orígenes del Estado del Bienestar tendríamos que remontarnos a finales del siglo XV. Nuestro interés

36 Villar Ortiz, Covadonga: *La renta de la pólvora en Nueva España*, Sevilla, 1988, pág.10.

37 Manzano, Juan: *Los Pinzones y el Descubrimiento de América*, t. 3, Madrid, 1988, pág. 116.

38 Medina, Pedro: *Primera parte de las grandezas y cosas memorables de España*, 1590.

39 AGI, Patronato 34.

40 AGI, Contratación, 2925.

por el tema es consecuencia de haber hallado un texto al azar en los Libros de Armadas en el que se recogía el asiento firmado entre la Corona y Pablo Belvis, un valenciano, experto en el lavado de oro. Este contrato tiene un inusitado interés. En él se especifica que el interesado se comprometía a ir a las Indias a realizar el trabajo de catar y lavar oro. Habría de estar dispuesto para la marcha en unas fechas concretas –finales de abril de 1495– y se le autorizaba a llevar consigo cuatro “obreros” para que le auxiliasen en el lavado de la arena. Entre las condiciones ajustadas, se incluían la obligación de permanecer en la Española dos años como mínimo desde el embarque en Cádiz. Pero lo que más nos ha llamado la atención es que se le reconoce el derecho a disfrutar de permiso una vez al año para regresar a España y permanecer en ella, descansando con su familia, por un tiempo máximo de cincuenta días. Independientemente de la ingenuidad del asiento –por la imposibilidad de su cumplimiento y el desconocimiento geográfico que inspira– ¿acaso no se plantea aquí el derecho a vacaciones pagadas, mediante contrato entre un servidor (trabajador) y la Corona? Qué duda cabe que nos encontramos, a finales del siglo XV, con un aspecto laboral muy novedoso⁴¹.

Con algunas diferencias a éste, son numerosos los casos que con posterioridad hemos encontrado. Por ejemplo, en 1539 la Corona extendió un Real Cédula, dirigida al gobernador de Nicaragua para que diese licencia a Pedro de los Ríos para venir a España a casarse y a gestionar asuntos de interés particular. La licencia era por dos años contados desde el momento en que se hiciese a la vela: tendría derecho a la percepción de su salario y conservaría todas los derechos de que disfrutaba en esos momentos como tesorero en la provincia⁴². O el caso de los días feriados; sabido es que en el código de Las Partidas se consideraban como tales las fiestas religiosas, los días disponibles para honrar al Rey y los destinados a beneficios de la comunidad. En este caso se incluían los días de trabajo que se destinaban a la recolección. Pero en las Indias, desde 1541, el Emperador dispuso que ni los domingos ni fiestas de guardar se trabajase⁴³; es decir, ¡cuatro siglos antes de la aprobación de la Ley de descanso dominical, de 1904!

41 AGI, Contratación, 3249.

42 Molina Argüello, Carlos: *Monumenta Centroamericanae ...* ed. de Bibiano Torres Ramírez. Managua, 2000. vol VII, pág. 789.

43 Muro Orejón, A.(Estudio preliminar): *Nuevo Código de Leyes de Indias*, Ley 17, Sevilla, 1979.

Así pues, una lectura detenida y meditada sobre el contenido de los Libros de Armadas de la Casa de la Contratación y de otros documentos es lo que nos ha llevado a reflexionar y alcanzar determinadas conclusiones respecto a los orígenes del Estado del Bienestar. Comenzamos por preguntarnos si sería posible encontrar entre las labores de gobierno de la Corona alguna atención a la beneficencia, a la asistencia sanitaria o al problema de la hospitalidad; o, tal vez, a cuestiones sociales relacionadas, por ejemplo, con la regulación de los salarios, la precariedad en el empleo, las pensiones de vejez, vacaciones o algún sistema de seguridad colectiva para los años de malas cosechas. Igualmente, nos preguntamos si hubo alguna preocupación por dotar a la sociedad de determinados servicios como educación, defensa jurídica —o lo que es igual, respeto a los derechos humanos—, correos y otros.

Sería preciso dejar por sentado que cuando hablamos de Estado del Bienestar nos estamos refiriendo a la protección de las personas frente a determinados riesgos y contingencias tales como la salud, la incapacidad, la pobreza, el desempleo, la vejez o determinadas coberturas básicas, tales como educación, salud y una vivienda digna. En una palabra, hablamos de la base económica que lo soporta. Ni la buena voluntad gubernamental, ni la benevolencia regulativa puede ir más allá de los medios proporcionados por la economía⁴⁴. Históricamente el Estado del Bienestar ha perseguido tres funciones básicas: favorecer la estabilidad social y política del capitalismo; la provisión de servicios sociales de proyección universal como educación y sanidad que contribuyen a la formación de capital humano, uno de los argumentos fundamentales de la función de producción agregada; y finalmente, la seguridad económica. O lo que es lo mismo, crecimiento económico, igualdad en la distribución de la renta y garantía de un mínimo vital para eliminar la pobreza⁴⁵. “Y otro tanto puede decirse de las funciones que han venido cumpliendo las organizaciones religiosas en sectores como la sanidad y los servicios sociales”⁴⁶.

Desde un punto de vista histórico, la asistencia sanitaria fue siempre misión encomendada a la Iglesia: “Con el cristianismo se inició la preocupa-

44 Trigo Portela, Joaquín: *Bienestar social y mecanismos de mercado*, Madrid, 1996, pág. 209.

45 Ochando Claramunt: *El Estado del bienestar*, pág. 38.

46 Bandrés, E.: “Gasto público y estructuras del bienestar: el sistema de protección social” en el vol. dirigido por J.L. García Delgado *España. Economía: ante el siglo XXI*, Madrid, 1999, pág. 631 y ss.

ción hacia el desposeído, hacia el enfermo, hacia aquellos elementos de la sociedad que necesitaban de una ayuda especial por encontrarse en circunstancias que así lo requerían”⁴⁷. Desde la Baja Edad Media disponemos de testimonios escritos de la fundación de hospitales⁴⁸, si bien la mayoría de estos habían sido fundados por iniciativa privada, generalmente por la nobleza, órdenes religiosas y obras pías de diferente entidad por ejemplo las Cofradías⁴⁹, y por el propio cabildo municipal, como el hospital del Salvador de Sevilla⁵⁰, al que dotó se de una importante renta.

Los hospitales vivían la mayor parte de limosnas o de rentas. Los de Sevilla eran dueños de tierras y casas, a veces en cantidades sorprendentes⁵¹. El cambio se produjo a finales del XVI, cuando el cardenal de Sevilla decidió reducir el número de hospitales y centros de beneficencia y, tras contar con la autorización del Rey, salvo algunas excepciones, quedaron reducidos a dos. Esta reducción dejó sin cobijo a un buen número de lisiados y mendigos. El cabildo se planteó el problema⁵². Sabemos que, a la larga, esta reducción fue beneficiosa pues revitalizó las dos grandes instituciones que se libraron de la reforma⁵³. El Hospital de las Cinco Llagas se trasladó, en 1579, al sitio que ha ocupado en el barrio de la Macarena. Este centro, en dicho año tenía capacidad para 800 enfermos⁵⁴.

47 Carmona García, Juan I.: *El sistema de la hospitalidad pública en la Sevilla del Antiguo Régimen*, Sevilla, 1979, pág. 19.

48 Borrego Pla, M^a del Carmen: “El hospital de San Lázaro de Sevilla y su proyección indiana”, en *Actas de las VII Jornadas de Andalucía y América*, Sevilla, 1990; Toribio García, M.: “La asistencia a los pobres en Sanlúcar de Barrameda: la Santa Caridad (siglos XV-XVIII)” en el *X Congreso de Profesores-Investigadores*, Sanlúcar de Barrameda, 1991.

49 Parejo Delgado, María Josefa: “Conventos, monasterios y hospitales en Baeza y Úbeda durante la baja Edad Media” en *VIII Congreso de Profesores-Investigadores*, Baena, 1989.

50 Fernández Carrión, M. y Valverde, J.L.: “Hospital sevillano del siglo XV: medicamentos, análisis económico” en *Archivo Hispalense*, núm. 212, 1986, .

51 Carmona García, Juan Ignacio: “La quiebra de las instituciones benéficas como reflejo de la crisis económica del siglo XVII” en *Archivo Hispalense*, núm. 195, pág.155.

52 Morales Padrón, F.: *Historia de Sevilla. III La ciudad del Quinientos*, Sevilla, 1977, p.115; Jiménez López, R.: “Evolución económica del hospital del Amor de Dios (Sevilla)”, en *Archivo Hispalense*, núm 222, pág. 17 y ss.

53 Carmona García, Juan I.: “Estancamiento de la beneficencia pública en el siglo XVIII: el Hospital del Espíritu Santo de Sevilla” en *Archivo Hispalense*, núm. 196, pág.3 y ss. .

54 Arana de Varflora, Fermín : *Compendio histórico descriptivo de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla*, 1789.

Si esta forma de proceder fue normal en la sociedad española a finales de la Edad Media y comienzos de la Edad Moderna, ¿cómo reaccionó la Corona tras el descubrimiento de América? ¿cuál fue su actitud ante las exigencias sociales a las que tuvo que enfrentarse? ¿hubo intervención del Estado moderno renacentista en esta cuestión de la sanidad pública? No tenemos la menor duda de que la empresa hispánica en el Nuevo Mundo tuvo desde el principio una finalidad misional y que desconocía, al establecer el sistema jurídico, del alcance exacto de lo que significaban las nuevas tierras⁵⁵. Sabemos que “la beneficencia aparece representada en las Indias desde los primeros momentos de la conquista hispana”⁵⁶; en agosto de 1502 se inicia la fundación de un hospital a orillas del río Ozama, en Santo Domingo. Tal vez sería conveniente recordar la preocupación mostrada sobre estas cuestiones por la Corona en la firma de la capitulación de Diego Velázquez para la conquista de Yucatán, o la actuación tras la conquista de Guatemala. Independientemente de las medidas adoptadas para asegurar el éxito de la expedición, se prevé que en la Armada, algunos de sus componentes –marineros, soldados y colonos– podían enfermar, y por tanto era absolutamente necesario disponer de médico, boticario y cirujanos que irían pagados por la Corona⁵⁷. Ahí no queda la cuestión pues la Administración castellana concedía suma importancia a la fundación de hospitales públicos. Por ello, la Corona teniendo conocimiento de la pobreza de medios, arbitró, en el caso de Guatemala –igual que venía haciendo en todos los lugares de las Indias– que se destinase a sufragar los gastos de sostenimiento de los mismos la escobilla y relaves de todo el oro y plata de las casas de fundición⁵⁸.

En México, tras el hospital fundado por Cortés –el de Nuestra Señora de la Concepción– siguieron otras fundaciones, si bien sólo pretendemos resaltar la creación del Hospital Real de San José de los Naturales, en 1531, que a mediados del siglo XVI estaba dedicado a los indios enfermos⁵⁹. Siguiendo

55 Zorraquín Becu, Ricardo: *Estudios de Historia del Derecho*, Buenos Aires, 1990, pág. 12.

56 Paredes Vera, María Isabel: “San Nicolás de Bari, en la Española, primer hospital de América” en *Anuario de Estudios Americanos*, vol. XXXIII, 1976, pág. 933 y ss.

57 Molina Argüello, Carlos: *Monumenta Centroamericanae Histórica*, ed. de Bibiano Torres Ramírez, Managua 2000, Vol. IV, pág. 7.

58 Molina Argüello, C.: *ibid.* vol. IX, pág. 5.

59 Sarabia Viejo, Justina: *Don Luis de Velasco virrey de Nueva España, 1550-1564*, Sevilla, 1978, pág. 191.

el ejemplo de México, por real cédula de 7 de agosto de 1559, se habilitaron los medios para la fundación de un *hospital en Santiago de Guatemala “donde sean curados los indios pobres”* para lo cual se ordenó que de los fondos de bienes de difuntos existentes en la Casa de la Contratación se enviasen determinadas cantidades para los gastos de las obras que había que hacer y para la sustentación del mismo. De esta forma la Corona quedó constituida en patrón del que se llamaría “Hospital Real de Santiago”⁶⁰. Gran interés mostró igualmente el virrey don Francisco de Toledo por la situación de los hospitales de su jurisdicción, prestando especial atención a que los más pobres, indios y españoles, fuesen curados sin que se les cobrase nada por parte de médicos o cirujanos, pues al respecto se había fijado la cantidad que habría de pagar la institución por el servicio⁶¹. Felipe II dispuso, en 1587, que los virreyes de las Indias visitasen los hospitales y que procurasen exigir de sus subordinados que también lo hiciesen y que velasen porque tuviesen lo necesario para cumplir sus funciones. Los ayuntamientos de las ciudades y villas deberían nombrar a dos capitulares para visitar los hospitales mensualmente⁶². De esta forma se fundaron y funcionaron la mayor parte de los hospitales americanos.

La Corona ordenó que en todo pueblo o agrupación de indios se habría de constituir una Caja cuyo destino sería el sostenimiento de los hospitales, de sus pobres, huérfanos, enfermos, inválidos, etc. Las fuentes de ingresos de estas Cajas serían la agrícola, la industrial y la censal; es decir, los productos agrícolas obtenidos de las labores de las tierras destinadas a este fin, los productos industriales de los obrajes de las comunidades y los réditos de los censos a que entregaban sus tierras las comunidades indígenas. En el siglo XVII la Corona estaba firmemente convencida de la gran utilidad que para el bienestar de los indígenas tenían las Cajas de Comunidad. Algunas alcanzaron gran importancia, tanta que Felipe II acudió a ellas en momentos de apuros económicos. La función fundamental de las Cajas era dar empleo al capital común con la finalidad de que aumentase y procurar conservarlo intacto para poder atender a las necesidades que fuesen surgiendo. Al principio todos los

60 Molina Argüello, C.: *ibid.* vol. IX, pág. 14 y 15.

61 Sarabia Viejo, J.: *Don Luis de Velasco...* pág. 460.

62 Muro Orejón, Antonio: *Nuevo Código de Leyes de Indias*. t. 18, ley. 6, Sevilla, 1979.

indios tenían que contribuir con medio real, más adelante se cambió por la obligación de labrar una determinada tierra para la hacienda colectiva⁶³.

El seguro de enfermedad, llámese como se quiera, sus efectos, su cobertura, siempre fue algo añorado por los trabajadores. Veamos un documento de formación de una compañía comercial del año 1629, en el que además de poder analizar los procedimientos seguidos hasta su constitución, podemos encontrar, en el ámbito privado, datos de gran interés socio-laboral. La compañía se formaliza por cuatro años y de ella forman parte cinco personas, dos mujeres —doña Juana de Idiáquez y doña Antonia de Lasalde— y tres hombres, Gregorio de Albízuri, Martín de Lasalde y Francisco Búster. Se comprometen a detraer cada año 700 ducados para los dos encargados de la administración en Sevilla y para la paga de los criados que tuviesen; *se hacía constar igualmente que si alguno, o algún familiar, enfermase, tendrían derecho a la asistencia médica y a los gastos de medicinas por cuenta de la Compañía*.

Así podríamos traer aquí centenares de casos de formación de compañías de comercio en las que en casi todas hay condiciones similares a la hora de fijar las cláusulas de cumplimiento obligado. Pero lo importante a destacar es cómo en estas compañías se contiene una forma de contrato laboral que yo llamaría *contrato fijo* o, al menos, por tiempo parcial. Este contrato tenía como característica destacable la seguridad en el empleo para los socios integrantes de la misma y para el personal que trabaja al servicio de la compañía. Y, lo más sorprendente, es que casi todas las sociedades estudiadas incorporan una cláusula de reconocimiento del derecho a algo muy parecido a lo que hoy entendemos por *seguro de enfermedad*, por cuenta de la compañía, con cobertura no sólo a todos los miembros de la misma, sino además a sus familiares. Así pues, tenemos que subrayar que en casi todas se resaltan la estabilidad en el empleo y la asistencia sanitaria. ¿Cómo interpretar esto? ¿Había cierta preocupación por el Estado del Bienestar?⁶⁴

63 Viñas Mey, Carmelo: *Estatuto del obrero indígena en la colonización española*, Madrid, 1929; Rumeu de Armas, A.: *Historia de la previsión social en España*, Madrid, 1942, pág. 490 y ss.; Calderón Quijano, J.A.: *El Banco de San Carlos y las Comunidades de Indios en Nueva España*, Sevilla, 1963, pág. 104 y ss.

64 Confróntese en el Archivo de Protocolos de Sevilla (APS), Oficio XIX, libro 4, fol. 418.; también, Of. XIII, año 1569, lib. 1, fol. 809; Of. XIX, lib. 2, fol. 638; Of. XIX, lib. 3, fol. 767.

Ahora bien, *la pensión de jubilación no era desconocida en la España del siglo XVI*, aunque sí tuvo siempre carácter extraordinario⁶⁵. Alonso de Vandelvira (1610) había desempeñado el oficio de aparejador de la Lonja durante diez años, cuando era maestro mayor Juan de Minjares, su antecesor. Tras la muerte de éste, Vandelvira desempeñó ambos oficios simultáneamente durante 12 años y en total había trabajado para la Lonja 22 años. Según sus cálculos, la Lonja se había ahorrado de esta forma 400 ducados anuales. Vandelvira hizo ver a los miembros rectores del Consulado que durante el tiempo que estuvo la obra parada no cobró, mientras que mantuvieron su sueldo a otros como el sobrestante y algunos ministros; exponía que había empobrecido porque había gastado sus ahorros; que ahora ya estaba viejo, cargado de hijos y de nietos y que su salario era muy corto, por lo que solicitaba una ayuda de costa de 100.000 mrs. Y que se le asignase un salario de por vida o, al menos, el tiempo que durase la obra. El Consulado aceptó la dimisión de Vandelvira y en su lugar nombró a Miguel de Zumárraga con salario de 250 ducados anuales; pero de dicho salario se detraerían 50 ducados para el anterior en reconocimiento de sus servicios.

Hubo situaciones económicas de gran estrechez que aconsejaron la suspensión de la remuneración de jubilación; por ejemplo, en la segunda mitad del siglo XVII. En cualquier caso, es corriente encontrar remuneraciones a jubilados muy diferentes unas de otras. Hemos encontrado quien cobraba el mismo salario jubilado que en activo, si bien esto era más extraño. En 1685 los porteros del Consejo de Indias en activo tenían de salario 116.250 maravedís de plata; una vez jubilados su pensión quedaba reducida a 24.147 maravedís de plata⁶⁶. Lo normal durante el siglo XVIII era percibir la mitad o un tercio del sueldo asignado cuando se estaba en activo. En 1776, al parecer, se inició en España la norma de aplicar como jubilación, al que hubiese servido treinta años, el sueldo completo, medida que se extendió a las provincias indianas en 1803⁶⁷. En resumen, la pensión de jubilación no era obligatoria ni estaba extendida de forma general, pero no se puede afirmar que fuese algo desconocido.

65 AGI, Consulados, 1134.

66 AGI, Contaduría, 18.

67 Mariluz Urquijo, José M.ª: *El agente de la Administración pública en Indias*. Buenos Aires, 1998, pág. 371.

Independientemente de los distintos tipos de salarios que desde el punto de vista de la historia económica se pueden distinguir⁶⁸, la doctrina sostenida por la Iglesia, y por tanto por la Corona, era el reconocimiento del derecho de los trabajadores a recibir un salario justo. A comienzos de la Edad Moderna aún pervivían algunas costumbres medievales, como el mantenimiento de salarios cortos que luego eran completados con determinadas ayudas, costas o suplementos, con el inconveniente de que al no formar parte del salario podían ser suprimidos en cualquier momento. Este sistema se aplicaba por lo general a los empleados de la Administración⁶⁹. Había más de una forma de hacer efectivo el pago de los sueldos y salarios de los distintos empleados al servicio de la Corona y de los demás trabajadores. Los oficiales y marineros enrolados en el cuarto viaje de Colón percibieron el pago adelantado de seis meses de salario⁷⁰. En el contrato firmado por Vicente Yáñez Pinzón, se estipula que por cada año de servicio en tierra devengaría 40.000 maravedís; y si estuviere navegando recibiría 48.000 y además tendría derecho a recibir, para su familia, dos cahíces de trigo al año; es decir, el estar embarcado era premiado con un sobresueldo⁷¹. Los oficiales reales de Castilla del Oro, por citar otros casos diferentes, cobraban el salario anual, según las cantidades estipuladas, desde 366.000 mrs. asignados a Pedrarias Dávila, hasta los 70.000 que se le fijaron a un veedor de minas⁷²; y en 1514 la Casa de la Contratación contrató como piloto a Juan Serrano por un salario de 30.000 maravedís y “de merced otras tantas fanegas de trigo para ayuda de su mantenimiento como tienen los otros pilotos a quién más de su salario les hemos hecho merced de pan”. En otros casos y en otras fechas, también era normal que se le pagase, además del salario, una ayuda de costa, que a veces la Corona dispuso que se hiciera a la vez que se le pagaba el salario⁷³. También es fácil encontrar quienes fueron remunerados con un año de anticipación al inicio del trabajo; por ejemplo, los oficiales y artesanos que

68 El más importante, sin lugar a duda, el salario real.

69 Mariluz Urquijo, José M.: *El agente de la administración...*, Buenos Aires, 1998, pág. 317.

70 Varela, C.: “El rol del cuarto viaje colombino” en *Anuario de Estudios Americanos*, vol. XLII, 1985, pág. 243 y ss.

71 Manzano Manzano, J.: *Los Pinzones...* t. III, pág. 152.

72 Molina Argüello, C.: *Monumenta Centroamericanae Histórica*, vol. II, pág. 27 y ss. y en el vol. II, pág. 120.

73 Molina Argüello, C.: *ibid.* pág. 204.

acompañaron a Pedro de Alvarado, en Guatemala⁷⁴. La modalidad de pago anticipado, tanto a los trabajadores agrícolas como a los de los gremios artesanales se revela como un procedimiento de control de la mano de obra que de esta forma quedaba vinculada al cumplimiento del trabajo contratado⁷⁵.

Los salarios de la gente de la mar fueron cambiando desde finales del siglo XV hacia la consecución del carácter fijo de sus emolumentos⁷⁶, algo que lograron algunos miembros de la administración del Estado —desde luego, los altos mandatarios— quienes además disfrutaron de salario de por vida: Diego Velázquez firmó y aceptó en la capitulación de la conquista y colonización de Yucatán un sueldo de 300.000 maravedís para toda la vida⁷⁷. Había, sin lugar a duda, quienes tenían sueldo fijo, sin que ello signifique carácter vitalicio, y tal es el caso de los maestros y pilotos de naos⁷⁸. Por otro lado, la regulación salarial fue fijada en Sevilla y su tierra, para los trabajadores del campo, en 1552⁷⁹. Como quiera que este es uno de los problemas más graves con el que a lo largo de toda la historia laboral han tenido que enfrentarse los trabajadores, huelga decir que todos pretendían disfrutar de una situación laboral fija, estable, a pesar de que los salarios a lo largo de toda la Edad Moderna eran escuálidos y nunca lograban alcanzar a la inflación.

El personal se contrataba por semanas, de acuerdo con las necesidades del momento. No obstante, existía una base de personal fijo, especialmente de aparejadores y canteros. Este personal gozaba de salario y de jornal; es decir, de sueldo más jornal diario. Cuando se iniciaron los trabajos de la Lonja esta cuestión fue especialmente debatida en una junta celebrada entre los miembros del Consulado y los altos técnicos de la obra: el informe del Maestro Mayor fue favorable a que los oficiales gozasen de ambos concep-

74 Molina Argüello, C.: *ibid.* vol. IV 2000, pág. 518.

75 Lobato Franco, Isabel: “Crédito y relaciones laborales en la Sevilla del siglo XVI. El anticipo en los contratos de trabajo” en *Archivo Hispalense*, núm. 247, 1998, pág. 51 y ss.

76 Pérez-Mallaina, P.E.: “Oficiales y marineros de la carrera de Indias (siglo XVI)” en el *Congreso de Historia del Descubrimiento*. Actas, t.III, Madrid, 1992.

77 Molina Argüello, C.: *Monumenta Centroamericanae Histórica*, vol. IV, pág. 6.

78 En la Armada de Pedrarias Dávila se contrataron carpinteros y calafate por 80 mrs al día. A.G.I. Contratación, 3253.

79 López Martínez, Antonio L. y Florencio Puntas, Florencio: “La regulación del mercado de trabajo agrícola en el Antiguo Régimen en la Baja Andalucía: entre la intervención y la libre contratación”, en prensa en *Historia Agraria*.

tos en sus remuneraciones⁸⁰. Al parecer, esta forma de retribuir a los empleados era algo normal⁸¹.

Otra cuestión de sumo interés era el derecho a devengar el salario en caso de los días en que por las inclemencias meteorológicas no se pudiese realizar el trabajo, tal como recoge una comunicación entre los dirigentes del Consulado y de la Casa de la Contratación. En una carta de don Diego de Noja Castillo de 15 de agosto de 1654 a don Juan Bautista Sáenz Navarrete, le comunica entre otras cosas que el presupuesto que se había hecho de 7.000 jornales de carpintería no era correcto pues no había tenido en cuenta que “en invierno, los días malos /los carpinteros/ no pueden trabajar pero hay que pagarles a los oficiales carpinteros”⁸². Entiendo que esto supone un avance muy significativo hacia el reconocimiento de determinados derechos laborales.

La precariedad e inseguridad en el empleo era —como hoy— el gran drama de la sociedad de comienzos de la Modernidad. Los trabajadores sin cualificar eran los más perjudicados en el sistema de trabajo eventual. Tal es el caso del despido de todos los peones que trabajaban en la obra de la Casa Lonja cuando llegaba la época de lluvias⁸³; por el contrario, en algunas ocasiones se exigió a los empleados de las obras *dedicación exclusiva*, sobre todo a los aparejadores, y llegaban a ser amenazados con el despido definitivo si no cumplían la norma⁸⁴.

Muy frecuente era en las grandes empresas como en ésta de la Casa Lonja proceder a la revisión del salario estipulado en un primer momento. En 1580 Juan de Zumárraga se vio obligado a dejar el alojamiento que había ocupado en la Lonja pues se había decidido incorporarlo a la obra que se había comenzado para la construcción de la nueva Casa Lonja; Zumárraga se sintió agraviado por lo que solicitó a la dirección del Consulado que le solucionase el problema: éste organismo acordó pagarle como indemnización de vivienda el alquiler de otra casa por valor de 6 ducados⁸⁵.

80 García Fuentes, Lutgardo: “Un ejemplo de la industria de la construcción en Sevilla en los siglos XVI y XVII: La Casa Lonja” en *Andalucía y América en el siglo XVII*, Sevilla, 1985, pág. 305.

81 AMS Papeles del Conde del Aguila, t.7, núm. 10.

82 AGI, Indiferente General, 2573.

83 AGI, Consulados, 1125. Véase el acta de 1-XII-1586.

84 AGI, Consulados, 1125. Véase Acta de 24-I-1609.

85 AGI, Consulados, 1125.

Otra cuestión es ¿por qué variaban los salarios en tiempos normales? Independientemente de la inflación anual a la que ya hemos aludido, a un aumento de responsabilidades o de carga de trabajo, correspondía la exigencia de los trabajadores, quienes eran conscientes de que tenían derecho a exigir un salario acorde con las funciones que desempeñaban. Es algo parecido a lo que sucedía con el pago de horas extraordinarias. Todo nos lleva a pensar que la regulación que se aplicaba en el campo también existía en el sector servicio: en 1601 Sebastián de Arcaya, contador de la Casa de la Contratación, solicitó que se le abonasen 400 ducados que le correspondían de las *horas extraordinarias* que había empleado en revisar las cuentas de la avería⁸⁶. Tenemos que pensar que si se habla de horas extraordinarias es porque había horas del día que no pertenecían a la Administración y que tenían la categoría de horas extraordinarias a las que tenía derecho el funcionario.

Una situación que por su valor como precedente histórico tiene, es la de los funcionarios interinos. La legislación de la Corona disponía en varias reales cédulas que los empleados interinos devengarían la mitad del salario que le correspondiese al titular o propietario de la plaza. Hubo excepciones en la Administración, por ejemplo los empleados de la Renta de Tabacos en Buenos Aires en el siglo XVIII percibían el salario completo aunque tuviesen la condición de interinos⁸⁷.

Nos vemos obligado a dedicarle sólo unas líneas a un hecho singular. El virrey Toledo en 1571 tomó la decisión de rebajar los salarios que el Obispado de Cuzco les pagaba a los clérigos a instancias de los vecinos por considerarlos excesivos y destinar la rebaja —de 450 pesos ensayados, quedó en 375— a la construcción de la catedral y de un colegio seminario⁸⁸.

Finalmente, no queremos dejar este apartado sin hacer referencia al intervencionismo de la Corona que en gran medida, en el caso de la organización de la sociedad indiana, venía en auxilio de los más débiles, es decir, de los indígenas. A mediados del siglo XVI, la Corona estaba firmemente decidida

86 AGI, Contaduría 18.

87 Arias Divito, Juan C.: *Exenciones y privilegios a los empleados en la Renta del Tabaco*. Buenos Aires, 1996, pág. 69.

88 Sarabia Viejo, M^a Justina: *Francisco de Toledo. Disposiciones gubernativas para el virreinato del Perú, 1569-1574*, Sevilla, 1986, pág. 132.

a crear una fuerza de trabajo con libertad de escoger sus propias tareas y que estuviese adecuadamente recompensada mediante salarios. El primer paso fue la *eliminación (1549) del trabajo no pagado*. Además, la Corona, exigía buen trato, que los indígenas no fuesen vejados, que se les pagase correctamente su jornal, en plata, y su comida; se fijaba un horario laboral —ciertamente, inadmisibles en estos tiempos— que empezaba una hora después de la salida del sol hasta su puesta. Las Ordenanzas dictadas por el virrey Toledo establecían, por ejemplo, que a los indios empleados en minas se les pagasen tres pesos —o cuatro si las minas eran de azogue— al mes, dos libras y media de carne por semana; y a los trabajadores cualificados —carpinteros, olleros, etc.— seis pesos al mes y media fanega de maíz y dos libras y media de carne cada semana. No podemos silenciar que hubo una tendencia muy acentuada por el mantenimiento de la economía natural, lo que ha sido visto por algunos como una estrategia para manejar mejor el bajo nivel de los salarios indígenas, pagando el trabajo en especie⁸⁹. En cuanto a la prevención de accidentes se ordenó que las instalaciones mineras fuesen seguras para que los trabajadores no corrieran peligro, por ejemplo en el manejo de los hornos de cocción del azogue⁹⁰.

Una costumbre tradicional, muy arraigada en la sociedad castellana era el aguinaldo o “aguilando”. Esta remuneración es preciso contarla entre los haberes que recibían los empleados (casi siempre fijos) de las grandes instituciones como la Casa de la Contratación y el Consulado de Cargadores a Indias⁹¹. Tenemos en nuestras manos un escrito de Miguel de Zumárraga, maestro mayor de la fábrica de la Lonja, en el que felicita a los rectores del Consulado, es decir, a los dirigentes de mayor responsabilidad, en las navidades de dicho año y solicita a la vez el “aguilando” que solían hacer a los servidores de la institución. Se le concedieron 100 reales. Aún encontramos otros casos. En una relación de Tomás López Crespo figura el pago de aguinaldos en 1611 por un monto total de 32.300 mrs a los distintos empleados de la Lonja, que cupieron a 3.400 mrs. por persona, excepto uno al que se le concedieron 1.700, dos a 1.360 y uno a 680 mrs.⁹². Era una retribución gra-

89 Jara, Alvaro: *Fuentes para la historia del Trabajo en el Reino de Chile*, Santiago de Chile, 1965, t. I, pág. 188 y ss.; *Guerra y Sociedad en Chile*, Santiago, 1990, pág. 310.

90 Sarabia Viejo, J.: *Francisco de Toledo...* pág. 90 y ss.

91 AGI, Consulados, 1134.

92 Ibid.

ciable y de cuantía sin determinar, pero ¿cómo interpretar este hecho? ¿Acaso se no se trataba al equivalente de una paga extraordinaria de Navidad?

También los libros de armadas han sido los que nos han hecho preguntarnos por la situación en que quedaban las viudas. Podemos traer en esta ocasión como caso ilustrativo el de la viuda de Juan de la Cosa a quien la Corona determinó que la Casa de la Contratación, en correspondencia a los servicios que había realizado, le pagase 45.000 mrs., cuando llegase el momento, para ayudarla en los gastos del casamiento de una de sus hijas; lo importante, a nuestro modo de ver, es que la Corona tenía conciencia de la insolvencia en que había quedado la viuda de Juan de la Cosa y cómo se compensaban los servicios prestados en la persona de su hija⁹³. Hay más de un caso en los libros de armadas. Esto nos ha movido a preguntarnos, ¿cuándo comenzó la Administración española a tratar esta cuestión para buscar una solución general?

Tenemos absoluta certeza de que las pensiones de viudedad también eran una realidad —no general— en la Edad Moderna. A mediados del siglo XVII la viuda del cronista Antonio de Herrera cobraba de las arcas de la Casa de la Contratación una pensión de 840 ducados al año “por los días de vida”, es decir, mientras viviese; igualmente, en 1685 la viuda del relator Andrés Miguel Angulo cobraba de pensión 166.893 maravedís de plata al año; y, por no parecer exhaustivos, citaremos para terminar la pensión de doña Manuela del Campo, a quien se le había asignado la mitad del sueldo de su difunto esposo, quien había desempeñado el oficio de Juez oficial de la Real Audiencia de la Casa de la Casa de la Contratación y por dicho concepto se le abonaban al año 12.500 maravedís.

Bastante más ambiciosos fueron los Montepíos. La creación de esta institución fue consecuencia del movimiento social que apareció en todas las clases sociales en la segunda mitad del siglo XVIII con objeto de asegurar a las viudas y huérfanos contra el riesgo de la muerte del marido o del padre. El Montepío era una sociedad de socorros mutuos que atendía preferentemente a la supervivencia, invalidez y vejez. Al parecer, fue Carlos III quien, en Nápoles, instauró en 1753 las mutualidades denominadas Montepíos. En

93 Molina Argüello, C.: *Monumenta Centroamericanae...* vol II, pág. 205.

principio, surgieron exclusivamente para favorecer a las viudas de los militares, pero más tarde se crearon otras entidades muy parecidas. Hemos de puntualizar que una de las conclusiones más importantes a la que llegaron los Montepíos españoles fue que los seguros sociales no podían subsistir sin la colaboración del Estado. Agrega Rumeu de Armas que "frente a los que puedan imaginar que por englobar a los altos funcionarios del Estado, no deben considerarse como antecedentes de los seguros sociales, por no ser sus socios individuos económicamente débiles /.../ no es menos cierto que la mayor parte de los beneficiarios de los Montepíos eran gentes humildes, empleados o funcionarios de ínfima categoría...". Entre los distintos Montepíos que existían en el siglo XVIII estaban entre otros los de Créditos, o Erarios, para ayudar a la Monarquía; los Montepíos de iniciativa oficial: el Montepío Militar, el de Ministerios, el de las Minas de Almadén, el de Correos y Caminos, en de Oficiales de la Real Armada, el de Corregidores y Alcaldes mayores; los de iniciativa privada, como los proyectos de Montepíos Generales para "asegurar contra los riegos de enfermedad y muerte"; el Gran Montepío de Labradores "que seguramente, de haber cuajado, hubiese cambiado el panorama del campo español"; los Montepíos de Abogados que surgieron en toda la geografía peninsular, etc. Estos se erigieron también en las Indias⁹⁴. Se fijaron una serie de pensiones acordes con el sueldo que había disfrutado el fallecido. Dice Mariluz Urquijo que "los incorporados a los Montepíos cambian las expectativas de sus deudos más cercanos que ya no dependen de una merced graciosa sino que pueden aducir un derecho exigible jurídicamente"⁹⁵.

No sabemos si sería acertado al hablar del Estado del Bienestar incluir aquí la creación de los pósitos y de las alhóndigas por iniciativa del Estado. Estos grandes almacenes nacieron en la Edad Media. Durante el reinado de los Reyes Católicos la institución de los pósitos alcanzó un notable incremento, sobre todo bajo el impulso del Cardenal Cisneros; pero, qué duda cabe, adquirieron gran importancia en el reinado Felipe II y sí obedecían a

94 Rumeu de Armas, Antonio: *Historia de la previsión social en España*, Madrid, 1944, pág. 416; Sánchez de Madariaga, E.: "De la caridad fraternal al socorro mutuo. Las Hermandades de Socorro de Madrid en el siglo XVIII", en S. Castillo (ed.) *Solidaridad desde abajo*, Madrid, 1994; Pons Pons, Jerónima: *El sector seguros en Baleares. Empresas y empresarios en los siglos XIX y XX*, Grupo Axa, 1998, pág. 81 y ss.

95 Mariluz Urquijo, J. M.: *El agente de la Administración...* ibid. pág. 383.

una finalidad benéfica capital, como paliar en lo posible los efectos de las malas cosechas sobre la población más débil económicamente. Además sus funciones benéficas se extendían a la concesión de préstamos de granos para la siembra a bajo interés, fabricación de pan para la localidad o en emplear parte de sus fondo en la dotación del maestro de la localidad, construcción de puentes, caminos y edificios públicos⁹⁶. En las Indias, desde muy pronto se elevaron voces clamando por su creación, pero sin duda la ausencia en los años iniciales de mercados urbanos y por otra parte la existencia de alimentos baratos fueron circunstancias que retardaron su el establecimiento de estas instituciones. En la Nueva España fueron solicitados por varios conductos hasta que en 1578 el cabildo de México, viendo que las medidas contra los regatones eran insuficientes dada la situación de carestía que sufría la ciudad, reclamó del virrey el establecimiento de un pósito en el que se vendiese el grano a precios moderados. Las Ordenanzas, una vez aprobada su creación, se redactaron en 1580. Las alhóndigas tenían por objeto regular, en un lugar determinado y bajo la vigilancia del cabildo, la introducción y venta de granos en la ciudad, principalmente trigo, cebada y maíz; es decir, tendía a solucionar el problema de la venta libre y arbitraria en cuanto a precios y a la eliminación de los intermediarios y regatones. Tuvieron más éxito en la Nueva España que los pósitos al no tener necesidad de financiación.

No eran exactamente igual el pósito novohispano y el castellano. La misión del pósito en Nueva España fue la de suministrar maíz y trigo baratos a la ciudad. Para ello se requería un fondo de capital propio que permitiese en tiempos normales o de escasez comprar el grano y ofrecerlo barato para frenar el alza de los precios. Es decir, el pósito no se limitaba al almacenamiento sino que su función primordial era de tipo social, al asegurar el suministro a bajo precio. Tal vez por ello se atrajeron desde su creación la animadversión de intermediarios, regatones, hacendados y grandes cosecheros de maíz y trigo, que veían cómo se frenaba sus posibilidades de especulación. Además, los pósitos eran una garantía contra los motines en tiempos de escasez, eran pues una medida de seguridad social⁹⁷. Años después, en

96 Anes Álvarez, Gonzalo: "Los Pósitos en en la España del siglo XVIII" en *Economía e Ilustración*, Madrid, 1969, pág. 71 y ss. ; Anasagasti Valderrama, Ana M^a: "El Pósito del trigo en Median Sidonia a comienzos de la Edad Moderna" en X Congreso de Profesores-Investigadores, Sanlúcar de Barrameda, 1981, pág. 159 y ss. .

1735, se reformaron de manera que se limitó la cantidad de grano que podía sacar. Pero su objetivo se fijó de forma definitiva en 1792: el fomento de la sementera y de las labores agrícolas.

Los pasajes “subsidiados” no fueron nada novedoso aún cuando los historiadores tanto los han destacado al estudiar las causas y los efectos de la emigración a América durante segunda “globalización” –situamos este hecho en los años de 1880 a 1914– momento en que se produjo la gran avalancha de inmigrantes europeos y asiáticos hacia América. Países como Argentina y Brasil fomentaron este movimiento subsidiando los pasajes y facilitando la estancia en el país de destino. Pero insistimos esto no es nada nuevo en la historia de los movimientos migratorios entre España y América⁹⁸. No podemos olvidar que muy pronto la corona de Castilla –estamos en 1519– estimuló la emigración a las nuevas tierras recién descubiertas conscientes de la necesidad imperiosa de hombres dispuesto a trabajar la tierra y a explotar sus riquezas⁹⁹. La Corona se comprometía a entregarles a los colonos, además del pasaje franco y el mantenimiento hasta llegar a las Indias, útiles de labranza, animales necesarios y exención durante veinte años –¡algo parecido a la política de colonización del Instituto Nacional de Colonización en la etapa de la postguerra!– del pago de impuestos. Empleando palabras de R. Konezke fue “un ejemplo de una política metropolitana de emigración y asentamiento basada en la ley”¹⁰⁰. Al parecer, esta política experimentó un cambio total en el siglo XVII¹⁰¹.

En el ordenamiento general de la sociedad indiana no se puede negar la importancia que la Corona da a todo lo relacionado con la justicia. Muy pronto, en 1511, se dictaron las *Ordenanzas de la Audiencia y Juzgado de*

97 Florescano, Enrique: “El abasto y la legislación de granos en el s. XVI” en *Historia Mexicana*, núm. 56, 567 y ss.

98 Mörner, M.: “La emigración española al Nuevo Mundo antes de 1810. Un informe del estado de la investigación”. *Anuario de Estudios Americanos*, 1975, pág. 43; Sánchez-Albornoz, Nicolás: *Españoles hacia América. La emigración en masa, 1880-1930*, Madrid, 1988; Sánchez Alonso, Blanca: *Las causas de la emigración española 1880-1930*, Madrid, 1995, pág. 147 y ss.

99 Molina Argüello: *Monumenta Centroamericae...* vol. II, págs. 85 a 89; Jacobs, Auke P.: *Los movimientos migratorios entre Castilla e Hispanoamérica durante el reinado de Felipe III, 1598-1621*, Ámsterdam-Atlanta, 1995, véase el capítulo I.

100 Mörner, M.: “La emigración española...” pág.46.

101 Gil-Bermejo, Juana: “Pasajeros a Indias” en *Anuario de Estudios Americanos*, 1974, XXXI; Macías, Isabelo: “La emigración de Málaga y Jaén hacia América y Filipinas en el siglo XVII” en *Andalucía y América en el siglo XVII*, Sevilla, 1985, págs. 1 y ss.

Apelación de las Indias. En estas breves ordenanzas –son 16 en total– están recogida, a nuestro modo de ver, el funcionamiento legislativo de los comienzos de la colonización, cimentación y base para toda la obra jurídica realizada con posterioridad. Pero nos ha llamado la atención la ordenanza décima en la que se señala la importancia del *Procurador de Pobres* “el cual haya de ayudar y cuide a todas las personas pobres que quisieren pleitear” y que para ello el Procurador haya de disponer de sueldo al año de 20.000 maravedís; es decir, la Corona advierte la necesidad de defensa jurídica que los sectores más débiles de la sociedad puedan tener en un momento dado y la respuesta que da el Estado a esta necesidad. Igualmente, mediante Real Cédula –expedida en Valencia, en febrero de 1599– se recuerda que siempre se había dado en dicha Audiencia la abogacía de los pobres y que de este oficio se encargaba el letrado más antiguo¹⁰². ¿Y cómo no mencionar la institución denominada la Protectoría de Indios que también surge en los albores de la conquista?¹⁰³ ¿O la existencia de todo un cuerpo de personal jurídico compuesto de abogados, fiscales, defensores y procuradores, para defensa y amparo de los naturales, quienes habrían de despachar unos días concretos de la semana?¹⁰⁴

No podemos dudar que el espíritu cristiano, pleno de caridad, desborda por doquier en la legislación indiana. Los sectores más marginales de la sociedad encontraban amparo en este hábeas legislativo. No puede extrañar pues que las disposiciones de las audiencias, virreyes, gobernadores y de todos cuanto tenían prerrogativas para legislar se preocupasen de los encarcelados, de los condenados. Citemos como ejemplo que, en 1590, se le recordaba, mediante una Real Cédula, a la audiencia de Guatemala que había de cumplir lo ordenado respecto al cuidado de las cárceles y que también tenían que cumplir los responsables las visitas a las cárceles los sábados como días señalados. Y lo que más nos ha llamado la atención es la preocupación por los derechos humanos de los encarcelados: la Corona ordenó que los jueces o al menos dos de ellos “visiten el sábado la cárcel o cárceles de la ciudad, villa o lugares donde residieren” que vean cómo se aplica la justicia y que

102 Molina Argüello, C.: *Monumenta Centroamericae...* vol. I, 1997, pág. 425.

103 Jara, Alvaro: *El salario de los indios y los sesmos del oro en la Tasa de Santillán*, Santiago de Chile, 1961.

104 Sarabia Viejo, J.: *Francisco de Toledo...* págs. 484 y 496.

“no se les haga agravio alguno”. Creemos que en esta ordenanza están esbozados gran parte de los derechos humanos elementales a que todo preso tiene derecho¹⁰⁵.

Y finalmente comprendemos que en esta sociedad del siglo XVI, en la que era impensable el divorcio matrimonial, muchas de las disposiciones carecen de validez al análisis de los esquemas sociales de la actualidad. No tenemos muy claro si le es permitido al historiador enjuiciar los hechos históricos sin tener en cuenta la temporalidad. Hoy día que esta sociedad, la española, tiene en candelero los derechos de la mujer, nosotros hemos querido ver una cierta preocupación en la legislación por defender los derechos de las esposas, o, si se quiere, de la familia cristiana; por ejemplo, la Corona intervino en defensa de los derechos de las esposas de oficiales destinados en las Indias quienes se habían desentendido de sus esposas e hijos. Un caso cualquiera es el de Luis Sánchez, escribano de Cámara de la Audiencia de Guatemala, quien se había desentendido de su familia. Esta acudió a la Corona la cual actuó en defensa de la esposa ordenando que se juntasen como era lo normal en un matrimonio¹⁰⁶.

A modo de conclusión diremos que no es posible negar la gran aproximación que hemos observado entre una visión histórica y la narración de los hechos económicos que se desprenden de los Libros de Armadas; una aproximación tal que a veces se confunden. Creemos que tendríamos que volver a replantearnos si es correcto o no la aceptación de al menos una *protohistoria económica* a la vista de documentación como la de los Libros de Armadas.

Pero qué duda cabe, lo más importante de la lectura de dichos libros son las conclusiones que hemos obtenido en el ámbito social. No podemos admitir de ninguna forma que los orígenes del Estado del Bienestar se remonten al gobierno de Bismarck o, en el mejor de los casos, a la legislación inglesa de pobres de 1601. Los razonamientos expuestos vienen a confirmar que la Corona en España, en la Edad Moderna, legisló, en cierto modo, en favor de los pobres y en su defensa jurídica, como lo demuestran su preocupación por la beneficencia, el fomento de la hospitalidad, la creación de las Cajas de Comunidad, etc. Pero sobre todo, ¿cómo es posible silenciar el reconoci-

105 Molina Argüello, C.: *Monumenta Centroamericanae...* vol I, 1997, págs. 7 y 274.

106 Molina Argüello, C.: *Monumenta Centroamericanae ...* pág. 319.

miento, en el ámbito jurídico del derecho contractual, a los primeros balbuceos del seguro de enfermedad o la pensión de jubilación en la España de la Edad Moderna? Creemos haber dejado bien claro que las remuneraciones extraordinarias, las vacaciones pagadas, los subsidios por muerte y recuperación nacieron en esta época. Igualmente es indudable que tanto los pósitos como las alhóndigas, eran producto de la preocupación de la Corona, pruebas más que suficientes de la preocupación por el bienestar social. ¿Todo ello se puede considerar como simples “antecedentes normativos preliberales”?¹⁰⁷.

107 Martín Valverde, A. y otros : *Derecho del Trabajo*. Madrid, 2000, pág. 65.